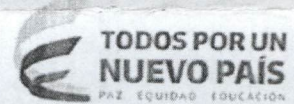




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500585071



20175500585071

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 52 A No. 10 - 75
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21632** de **30/05/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



WILLIAM W. WILSON
CARRIAGE & TRUCK
100 N. 10th St.
CINCINNATI, OHIO

AGUSTO MORALES

AGUSTO MORALES
CARRIAGE & TRUCK
100 N. 10th St.
CINCINNATI, OHIO

AGUSTO MORALES

AGUSTO MORALES
CARRIAGE & TRUCK
100 N. 10th St.
CINCINNATI, OHIO

AGUSTO MORALES

AGUSTO MORALES
CARRIAGE & TRUCK
100 N. 10th St.
CINCINNATI, OHIO

AGUSTO MORALES

AGUSTO MORALES
CARRIAGE & TRUCK
100 N. 10th St.
CINCINNATI, OHIO

AGUSTO MORALES
CARRIAGE & TRUCK
100 N. 10th St.
CINCINNATI, OHIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 2 16 3 2 DEL 30 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2, contra la Resolución No 01370 de fecha 28 de enero de 2017,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 25 de noviembre de 2014, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 392783 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2,, asociado al vehículo identificado con placas No.SLP-260 3 y, quien transportaba carga, sin el correspondiente manifiesto de carga el cócigo de infracción 560.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró mérito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 0023945 del 24 de junio de 2016, acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 14 de julio de 2016

Por intermedio de su Representante legal, la empresa presentó los correspondientes descargos con radicado No. 2016560056752-2 de fecha 26 de julio de 2016

Con resolución No. 01370 de fecha 28 de enero de 2017, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2 con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 14 de febrero de 2017

Mediante escrito radicado con No. 2017-560-016929-2 de fecha 23 de febrero de 2017, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2 por intermedio de su Representante legal presenta los correspondientes recursos de

reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 01370 de fecha 28 de enero de 2017

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. La sociedad transportadora para el día 25 de noviembre de 2014, fecha de la ocurrencia de los hechos de la presunta infracción, No era la empresa titular de la carga transportada por el vehículo de placas SIP 260 como presuntamente lo establece el informe único de infracciones de transporte número 392783 tiquete de infracción que manifiesta que la sociedad transportadora investigada había sido la sociedad encargada del transporte de la carga, hecho que no es cierto y que nos permitimos desvirtuar a través de la presente respuesta.

Causa curiosidad que se haya elaborado un informe de infracciones sin un manifiesto que garantizara que el vehículo SLP 260 iba despachado por la empresa TANQUES Y CAMIONES S.A., donde está la prueba que demuestra que el vehículo iba cargado por TANQUES Y CAMIONES S.A.? sin embargo la falladora lo dé por hecho desconociendo que el documento idóneo para demostrar que la carga transportada por la empresa TANQUES Y CAMIONES S.A. es el número de manifiesto de carga con autorización de Mintransporte, que obvió anotar el agente de policía que diligenció de manera incompleta el informe único de infracciones de transporte número 392783, Al afirmar en su fallo que 'el vehículo de placas SLP 260 el cual se encontraba transitando bajo la responsabilidad de la empresa investigada.. '.

Si bien el Informe Unico de Infracciones de Transporte No. 392783 del 25 de noviembre de 2014 en el ítem 11 menciona a la empresa TANQUES Y CAMIONES S.A., en el ITEM No. 16 de observaciones no menciona un número de manifiesto que así lo confirme, por lo tanto es un documento incompleto y no reúne el lleno de formalidades (falta de número de manifiesto) que llevan a esa entidad a sancionar a la empresa de transporte.

Ahora bien, Para la Superintendencia de Puertos y Transporte no es suficiente prueba que TANQUES Y CAMIONES presente el listado de manifiestos que autorizó El Ministerio de Transporte para los días en que sucedieron los hechos que dieron origen al IUIT 392783, manifestando la Superintendencia "que el mismo no representa un documento oficial que respalde su veracidad, adicional a ello, es creado por la misma investigada por ende no genera certeza respecto a que con ello se demuestre que su contenido conlleve a desvirtuar los hechos que se imputan... '.

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado Me permito allegar los siguientes documentos:

1.-Todas las que reposan en el expediente que han sido aportadas por TANQUES Y CAMIONES S.A.

2.- El informe único al transporte No. 392783 de fecha 25 de noviembre de 2014 a pesar de tener la connotación de ser un documento público que reviste legalidad se encuentra diligenciado de manera incompleta e inconclusa para tomarla como documento génesis para sancionar la empresa TANQUES Y CAMIONES S.A. Documento que menciona como empresa transportadora a GRUPO EMPRESARIAL PROMOTORES DE TIERRA COLOMBIANA SAS Nit. 90Q.249.129-8 como empresa despachadora de la carga y no a TANQUES Y CAMIONES SA. (reposa en el expediente)

30 MAY 2017

RESOLUCIÓN No. 21632

Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2, contra la Resolución No. 01370 de fecha 28 de enero de 2017.

3.- Tiquete de báscula QUE TAMPOCO MENCIONA A LA EMPRESA TRANSPORTADORA TANQUES Y CAMIONES S.A. (Reposa en el expediente).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

Verificando los documentos que reposan dentro de expediente se observa que la presente investigación administrativa se inicia contra TANQUES Y CAMIONES ya que en el informe único de infracciones al transporte el agente de tránsito indica que el vehículo se encuentra afiliado a la empresa antes mencionada; sin tener en cuenta que en la casilla 16 menciona "transporta torta de palmiste de la empresa Grupo Empresarial Promotores de Tierra Colombiana Nit 900.219.129-8"

La empresa investigada manifiesta que el informe de infracciones no relaciona manifiesto que garantizara que el vehículo SLP 260 iba despachado por la empresa TANQUES Y CAMIONES S.A., por lo tanto es un documento incompleto y no reúne el lleno de formalidades (falta de número de manifiesto).

La empresa investigada adjunto al escrito que se estudia en el presente acto administrativo presenta el listado de manifiestos que autorizó El Ministerio de Transporte para los días en que sucedieron los hechos que dieron origen al IUIT 392783, hecho suficientemente relevante en la presente investigación para exonerar de responsabilidad a la investigada.

Por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa investigada y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "*In dubio Pro Reo*", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio

Respecto al principio en mención, el tratadista Jaime Ossa Arbelaéz, en su obra Derecho Administrativo Sancionador, señala: "*El indubio pro reo es un principio de origen penal que se ha implantado también al derecho sancionatorio de la Administración sin ningún género de límites (...). De esta forma el indubio pro reo viene a ser una consecuencia de una duda razonable del juez o de la Administración, en relación con la autoría del hecho o el acto que se le imputa un sujeto determinado.*"

Con base en lo anterior y atendiendo los principios del sistema de valoración probatoria de la sana crítica o persuasión racional, este Despacho considera que, si bien existe una duda frente a las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon los hechos que aquí se investigan, subyace una interpretación fáctica y jurídica que indica que la responsabilidad de los hechos debatidos, podría no estar en cabeza de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2 por tal razón este Despacho exonerará de responsabilidad teniendo en cuenta que la duda debe

RESOLUCIÓN No. 21632 Del 30 MAY 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2, contra la Resolución No. 01370 de fecha 28 de enero de 2017

resolverse a favor de la sociedad investigada, frente a las circunstancias descritas en el Informe de Infracción

Así las cosas y teniendo que este Despacho propende por la legalidad de sus actuaciones y que en el caso concreto se evidencia que la empresa investigada no fue responsable de la infracción a la norma de transporte, se debe exonerar a la empresa AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

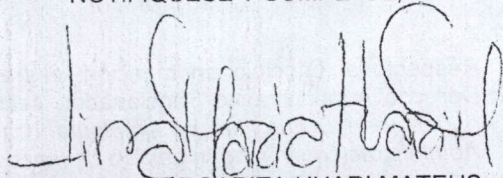
ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 01370 de fecha 28 de enero de 2017 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación exonerando de toda responsabilidad a la empresa, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S Identificada con NIT No 900.294.478-2 en su domicilio principal en la Carrera 52 A 10 75 MEDELLIN / ANTIOQUIA dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

21632 30 MAY 2017
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía
Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT
C:\Users\DIANAMEJIA\SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D:\2017\RECURSO 304912
MOTOTRANSPORTAR.doc

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TANQUES Y CAMIONES S.A.
Sigla	T Y C S.A.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0019282104
Identificación	NIT 800246302 - 8
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matrícula	19941027
Fecha de Vigencia	20501024
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	16559625184.00
Utilidad/Perdida Neta	116861733.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	165.00
Afiliado	SI

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 52 A 10 75
Teléfono Comercial	6050000
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 52 A 10 75
Teléfono Fiscal	6050000
Correo Electrónico	imgonzalez@tanquesycamiones.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TANQUES Y CAMIONES S A	BOGOTA	Agencia				
		TANQUES Y CAMIONES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		TANQUES Y CAMIONES S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TANQUES Y CAMIONES S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 4 de 4

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

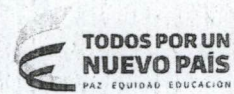
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500516321



Bogotá, 30/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTOTANQUES DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 52 A No. 10 - 75
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21632 de 30/05/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

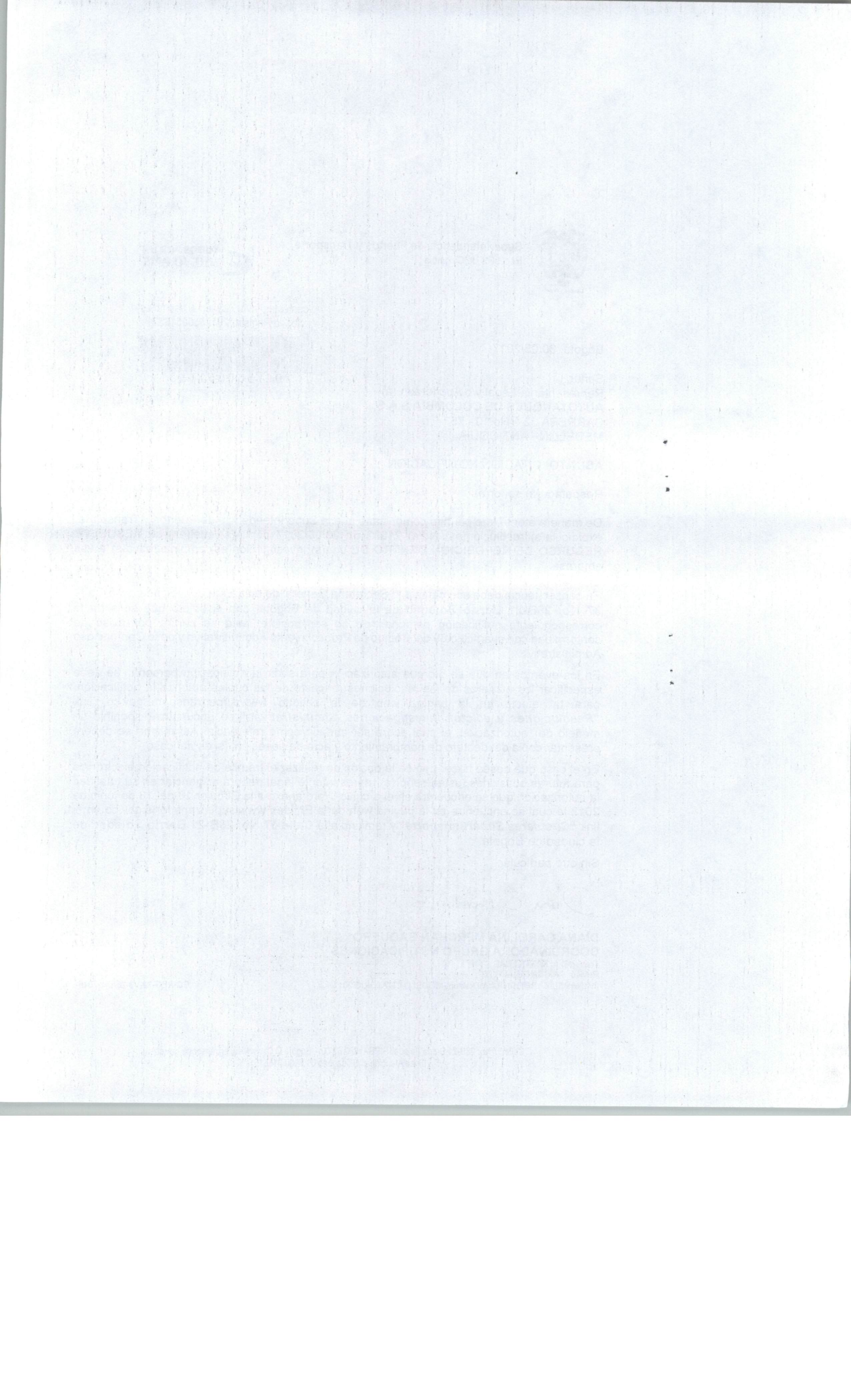
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



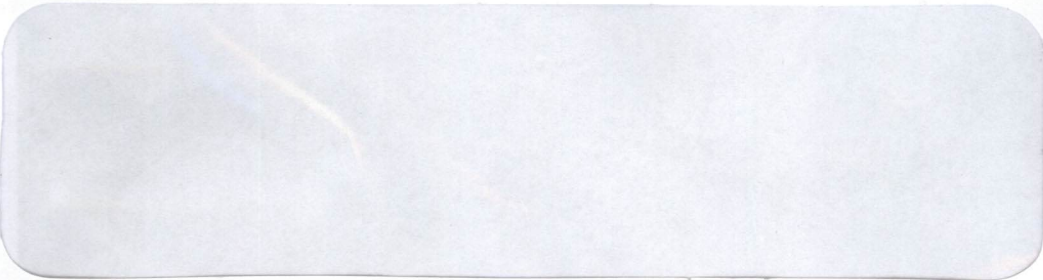


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN775026093CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
AUTOTANQUES DE COLOMBIA
S.A.S.

Dirección: CARRERA 52 A No. 1

Ciudad: MEDELLIN_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050024

Fecha Pre-Admisi

13/06/2017 15:43:03

Mé: 1

472 Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
1 2 Fecha 1: DIA MES	1 2 Fecha 2: DIA MES AÑO R D	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
C.C. Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	1 2 Fuerza Mayor	
Observaciones:	Observaciones:		

CAMILLO ESCOBAR
2017 JUN 16
"Tanguas y Camiones"

Oficina Principal - Calle ... Bogota D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

